

*El Boletin Oficial sale los Lunés,
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Lista de los Electores que han tomado parte en la votacion para un Diputado á Cortes en el distrito del Bonillo.

Primera seccion.

BONILLO.

Dia 11.

- | | |
|---|--|
| <p>1.º D. Alfonso Morcillo del domicilio de Villarrobledo.</p> <p>2.º D. Juan Garcia Rueda de id.</p> <p>3.º D. Martin José Montoya de Balazote.</p> <p>4.º D. Manuel Cortes de id.</p> <p>5.º D. Francisco Molina de id.</p> <p>6.º D. Francisco Cardenas de id.</p> <p>7.º D. Alfonso Arce de Villarrobledo.</p> <p>8.º Andres Belmonte de Balazote.</p> <p>9.º D. Pedro Lopez de Villarrobledo y del Cabildo Eclesiastico.</p> <p>10 Gabriel Ramos de Balazote.</p> <p>11 D. Gaspar Montejano de Villarrobledo.</p> <p>12 D. José Maria Daza de id.</p> <p>13 D. José Antonio Sahagun de id.</p> <p>14 Pedro José Serrano de Minaya</p> <p>15 José Guijarro Rueda de id.</p> <p>16 José Navarro de Villarrobledo.</p> <p>17 Juan Ruiperez Calleja de Minaya</p> <p>18 D. Sebastian Montejano de Villarrobledo.</p> <p>19 D. Diego Montero Gimenez de Minaya.</p> <p>20 D. Fernando Ortiz de Villarrobledo.</p> <p>21 Pablo Martinez de Minaya.</p> <p>22 D. José Atienza de Munera</p> <p>23 D. Juan Atienza de id.</p> <p>24 Joaquin Guijarro de Minaya.</p> <p>25 Matias Lara de Villarrobledo.</p> <p>26 Miguel Lara de id.</p> <p>27 Juan Antonio Guijarro de Minaya</p> | <p>28 Juan Francisco Guijarro.</p> <p>29 Pedro Antonio Garcia Gimenez de id.</p> <p>30 D. Francisco Herreros de Villarrobledo.</p> <p>31 D. José Plaza de Minaya.</p> <p>32 Juan de Mata Charbet de Villarrobledo.</p> <p>33 D. Pedro Mateo Serrano de id.</p> <p>34 Juan de Moya de id.</p> <p>35 José Donate de Minaya.</p> <p>36 Juan Gonzalez Torres de id.</p> <p>37 Diego Ballesteros Molinero de Villarrobledo.</p> <p>38 D. Domingo Romero de id.</p> <p>39 Francisco Parra de id.</p> <p>40 Francisco Sevilla de id.</p> <p>41 Juan Gonzalez Chaparro de id.</p> <p>42 José Gonzalez Rueda de Minaya.</p> <p>43 Julian Navarro Guijarro de id.</p> <p>44 Tomas de Torres de id.</p> <p>45 Nicolas Guijarro de id.</p> <p>46 Juan Coronado de Villarrobledo.</p> <p>47 Sebastian Gualdas de id.</p> <p>48 José Martinez Cuenca de id.</p> <p>49 D. Juan Benito Moragon de id.</p> <p>50 Fernando Almansa de id.</p> <p>51 Ramon Calero de id.</p> <p>52 Alfonso Gomez del Coro de id.</p> <p>53 Julian Mora de id.</p> <p>54 Mariano Sevilla de id.</p> <p>55 Manuel Calero Tercerico de id.</p> <p>56 D. Francisco Montejano de id.</p> <p>57 Francisco Lapaz menor de id.</p> <p>58 Pedro Lopez Ventura de id.</p> <p>59 Pedro Gutierrez de id.</p> <p>60 D. Pedro Francisco Muñoz Presbitero del Bonillo.</p> <p>61 Martin Herrera de id.</p> <p>62 Alfonso Arenas de Munera.</p> <p>63 Pedro Diaz Flores carretero del Bonillo</p> <p>64 D. Ramon Sanchez de id.</p> <p>65 Lorenzo Morcillo de id.</p> <p>66 Manuel Buendia mayor de id.</p> <p>67 D. Juan Pelayo de Villarrobledo.</p> <p>68 Inocencio Martinez del Bonillo.</p> <p>69 Pedro Ordoñez Moral de id.</p> <p>70 D. Juan Palomar de id.</p> <p>71 Ramon Sierra de la Ossa de Montiel</p> <p>72 D. Agustin Ortiz de Villarrobledo</p> <p>73 D. Alejo Montoya del Bonillo.</p> |
|---|--|

- 74 Bartolomé Idalgo de id.
 75 José Martínez de id.
 76 Melchor Castañeda de id.
 77 D. Juan Atanasio carpintero de id.
 78 D. Manuel Santiago Ortiz presbitero.
 79 Martín Carpintero de id.
 80 Juan Fernández Mena de id.
 81 D. Pedro Ortiz de id.
 82 D. Pascasio Rodríguez de id.
 83 D. Pedro Acasio Parra de Villarrobledo.
 84 D. Manuel Monjon del Bonillo presbitero.
 85 D. Juan Luis Mena presbitero de id.
 86 D. Pedro Sánchez Moral de id.
 87 D. Francisco Rodenas presbitero de id.
 88 Melchor Doroteo Gómez de id.
 89 Francisco Popez de Villarrobledo.
 90 D. Francisco Izquierdo del Bonillo.
 91 D. José Navarro Pacheco de id.
 92 D. Pedro Blázquez Ramírez id.
 93 Isidro Ramírez del Bonillo.
 94 D. Ventura Rojas de Villarrobledo.
 95 D. Lorenzo Martínez presbitero del Bonillo.
 96 D. José Romero presbitero de id.
 97 D. Ángel García Blázquez cura parroco de id.
 98 D. Melchor Ortiz de id.
 99 D. José Grueso farmacéutico de id.
 100 Alonso Moral menor de id.
 101 D. Pedro Pérez teniente coronel de id.

Segunda seccion.

ALCARÁZ.

Día 11.

- 1 D. Pedro Vicente Henares de Bienservida.
 2 Justo del Pozo de Alcaraz.
 3 Francisco Mozo mayor de Vianos.
 4 Vicente Mendiri de Alcaráz
 5 José Vicente Mendiri de id.
 6 Juan Nicolás de Cozar de Vianos.
 7 José Joaquín Sánchez de id.
 8 Telesforo Castedo de id.
 9 Manuel González Castañón de Vianos
 10 Esteban Cuerda del Masegoso.
 11 Francisco Guillen de id.
 12 José García de Bienservida.
 13 Francisco Losa de Alcaráz
 14 Francisco González de id.
 15 Miguel Flores de id.
 16 Pedro Mayor y Selles de Bienservida
 17 Juan Guillen del Masegoso
 18 Antonio Flores de Alcaráz
 19 Agustín Flores de id.
 20 Juan Antonio Crespo de id.
 21 Nicolás Santandreu
 22 Luis Ciro Navarro de Bienservida
 23 Vicente Ortega del Masegoso
 24 Juan Cuerda de id.
 25 Nicolás Escribano de id.
 26 Juan José Navarro de Bienservida
 27 Ramón Flores de Alcaraz
 28 Mateo Gallego do Masegoso
 29 Manuel Rodenas de Bienservida
 30 Antonio García de id.
 31 Fructuoso Flores de Alcaraz
 32 Ángel Flores de Vianos

- 33 D. Melitón Navarro de id.
 34 Dámaso Navarro de id.
 35 Antonio Navarro Maestro de id.
 36 Joaquín Polo de Villapalacios
 37 Ramón Flores de id.
 38 Eduardo Donoso de Alcaraz
 39 Juan Francisco Grueso de id.
 40 José Antonio Piqueras de id.
 41 Jesús Ramón Cerbera de id.
 42 Antonio Callejas de id.
 43 Casto Lozano de Viveros
 44 Francisco Damaso Calero de id.
 45 Manuel Sarralle de id.
 46 Manuel Calero de id.
 47 Bernardo Sarralle de Alcaraz
 48 Gil de Flores de Vianos
 49 Carlos Niño de Muñoz Robledo
 50 Clemente Pajares de Villapalacios
 51 Pascual del Pino de Alcaráz

Primera seccion.

Día 12.

- 1 D. Juan Martínez Cirujano de Fuensanta
 2 D. Antonio Perea de Villarrobledo
 3 Alfonso Padilla Polilla de id.
 4 Antonio Blázquez de Lamo de Munera
 5 D. Bartolomé Sánchez del Bonillo
 6 D. Martín Maestro de Montalvos
 7 Sebastián Salvador de id.
 8 D. José María Herreros de Villarrobledo
 9 D. José Santiago de Montalvos
 10 D. Juan José Moreno de Villarrobledo
 11 D. Ruperto García de Villalgordo
 12 D. Pedro Atienza de Munera
 13 Francisco Mateo de id.
 14 D. Miguel Montejano de Villarrobledo
 15 D. Cristóbal de la Torre de id.
 16 D. Salvador Muñoz de id.
 17 Francisco Romero de Minaya
 18 D. Francisco Montero de Villarrobledo
 19 Alfonso de la Paz de id.
 20 D. Cayetano Palao de id.
 21 Luis Berzosa de id.

Segunda seccion.

Día 12

- 1 D. Joaquín Membrilla de Alcaraz
 2 D. Ramón Pretel de id.
 3 Juan González de id.
 4 Pedro Cano de id.
 5 Juan Navarro de Vianos
 6 Francisco Serrano de las Espineras de Alcaraz
 7 Agapito Sánchez

<i>Resumen.</i>	<i>Candidatos.</i>	<i>Votos.</i>
"	D. Gerónimo Merelo . . .	110
"	D. Luis de Estrada. . .	70
	<i>Total . . .</i>	<u>180</u>

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para que llegne á noticia de

3
los habitantes de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de ley electoral. Albacete 22 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Circular número 287.

Segun comunicacion que se ha recibido en este Gobierno politico del Juez de 1.^a instancia de Belchite, en la mañana del 5 de Noviembre último se halló cadáver en los montes de dicha villa un hombre cuyas señas se anotan á continuacion; y como apesar del tiempo trascurrido hasta ahora, y de haberse practicado las mas vivas diligencias en la provincia á que aquel pueblo corresponde, no haya podido acreditarse la identidad del citado cadaver, dicho Sr. Juez se dirige á mi autoridad para que invite, como lo egecutó, á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el territorio de mi mando, á que indaguen si desde aquella fecha se ha notado en sus respectivos pueblos la falta de algun sugeto cuyas señas convengan con las del citado cadaver, y dado caso que estas averiguaciones produjesen algun resultado favorable me lo comunicaran oportunamente, para yo hacerlo al espresado Juez de Belchite. Albacete 22 de Diciembre de 1847.—Luis Antonio Meoro.

Señas de dicho cadaver y de sus vestidos.

Estatura regular, delgado, moreno, cerrado de barba, con tufo en la cabeza de mucho pelo negro, y de edad de unos veinte y ocho años, camisa de tela blanca, pañuelo en la cabeza azul nuevo con flores encarnadas, chaleco de pana azul con botones de clavos, elastico blanco de bayeta con botones redondos de bronce en las mangas, banda azul, calzon de mahon verde, calzoncillos blancos de fletos, calcetas azules rayadas, alpargatas con muchas vetas, manta de las llamadas de Fuentes, pañuelo del bolsillo azul, y proximo al cadaver un cinto de badana de llevar dinero con hebilla y unas piedrecitas como de cristal.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

No obstante lo recomendado que está por diferentes circulares insertas en los boletines oficiales de la provincia, la exactitud con que los Ayuntamientos y Juntas periciales han debido proceder á la apreciacion de la propiedad territorial, el cultivo y la ganaderia; para que formado el padron de riqueza presentase cada contribuyente el líquido de la suya imponible sin consentir ocultaciones de ninguna especie: la Intendencia tiene el disgusto de observar no se ha remitido por muchas corporaciones el espresado padron por el primer correo del mes actual, segun se les prevenia en el boletin oficial número 28 de Agosto último.

Esta apatía pone en el caso de proceder á la apreciacion oficial á costa de las Municipalidades, que por su morosidad son los cau-

santes del atraso de un servicio tan de interés general y que lleva la preferencia á cualquiera otro; sintiendo manifestar que (si lo que no es de esperar) para el dia 30 de Enero próximo dejan de estar en la Intendencia unos trabajos, interesados con tanta eficacia, y que deben acompañar al repartimiento; tendrán esacto cumplimiento las penas marcadas en el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Por Real orden de 3 de Setiembre último se comunicó á la Intendencia el cupo territorial con que la provincia está obligada á contribuir para el año de 1848; y por la Administracion de contribuciones, y aprobacion de la Excm. Diputacion provincial; se ha señalado á cada pueblo la parte colectiva que afecta á su término jurisdiccional, segun se circula en el boletin oficial número 153, con aumento de los recargos de interés comun para gastos provinciales y municipales atendidas las respectivas propuestas de los Ayuntamientos.

Hecho el señalamiento del cupo á cada Municipalidad, está en el deber el Ayuntamiento en union con los Peritos repartidores nombrados, de proceder á la distribucion individual con entera sugesion al modelo adjunto; teniendo en cuenta que por Real orden de 3 de Setiembre no puede imponerse al hacendado forastero y Bienes nacionales mas de un 12 p. $\frac{2}{3}$ de contribucion, y entendiéndose esto mismo por regla general para todo contribuyente, á no ser que el Ayuntamiento reclame de agravios formulando el espediente segun el artículo 5.^o de otra Real orden de 23 de Diciembre de 1846 y artículo 28 de la Instruccion de la de 1.^o de Febrero del año corriente, inserto todo en los boletines oficiales números 22, 23 y 24 de Febrero último que debe tenerse á la vista.

El artículo 4.^o del Real decreto de 3 de Setiembre último dice asi.

Artículo 4.^o Prefijado yá por el Gobierno en la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, el doce por ciento como maximun de contribucion por cuota principal para los hacendados forasteros y Bienes Nacionales, y ampliada esta medida por el artículo 3.^o de la orden circular de esta fecha á los censualistas y propietarios vecinos del pueblo que tengan arrendadas sus fincas, y cuyas rentas son tambien generalmente conocidas é ino-cultables; en la conviccion de que hecha la evaluacion cual corresponde y habiendo imparcialidad en los repartidores ningun contribuyente debe salir gravado con cuota superior al espresado tipo; conviccion que la esperiencia hecha en varios pueblos de distintas provincias ha confirmado recientemente del modo mas satisfactorio; tendrán entendido los Administradores é Intendentes y asi lo harán estos saber á todos los Ayuntamientos; que en el repartimiento del año inmediato que han de egecutarse indispensablemente con arreglo á la rectificacion prevenida en los artículos anteriores, no podrán ser aprobados en el caso de que el tanto por ciento

con que aparezca gravada la riqueza general del pueblo, ó la de los vecinos en particular, exceda del maximum señalado; sin que á ellos acompañe precisamente la oportuna reclamacion de agravio suscrita por el Ayuntamiento bajo su responsabilidad, con arreglo al artículo 5.º de la citada Real orden; y al 28 de la Instruccion de la Direccion general de contribucion fecha 1.º de Febrero proximo pasado; porque siendo el objeto principal de la indicada medida conocer por estas reclamaciones, y su comprobacion los pueblos real y verdaderamente perjudicados en el repartimiento del cupo provincial; una Administracion reguladora y paternal no debe consentir que donde aparezca agravio, sea al pueblo en general ó á los vecinos en particular, dege de reclamarse por el Ayuntamiento, á quien corresponde en uso del derecho que dicha orden le concede, y cual su mismo deber le impone en beneficio del procomunal, mayormente siendo de cuenta del tesoro los gastos que en dicha comprobacion se causen, hallado el agravio. En su consecuencia deberán acompañar al reparto los Ayuntamientos la indicada rectificacion, ó sea el amillaramiento originat de la riqueza del pueblo arreglado al modelo núm. 7 de los circulares con la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y expresar al pie de aquel el tanto por ciento que haya servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales, segun está mandado.

Queda dicho que recibido el boletin oficial del miercoles 22 del corriente procedan los Ayuntamientos con los Peritos al señalamiento de cuotas individuales, operacion que han de dar por terminada para el 15 de Enero próximo, esponiendolo al público para oír las reclamaciones de agravios que se presenten, resolviendolas en union con los Peritos, y siempre que se limiten á los únicos motivos expresados en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

En los dias que median desde el 15 al 25 de Enero, será el plazo para terminar la audiencia de agravios de forma que en el 26, 27 y 28 se harán las rectificaciones á que las reclamaciones fundadas hubiesen dado lugar; pudiendo remitirse definitivamente formalizado dicho repartimiento el dia 30 de Enero á esta Intendencia.

El Ayuntamiento que para el espresado dia 30 haya dejado de remitir el repartimiento, sufrirá la multa marcada en el artículo 46 del decreto organico, como ya se deja espuesto.

Con el repartimiento original ha de remitirse una copia acompañandose tambien el

amillaramiento ó padron de riqueza que haya servido de base al mismo, y si no lo hubiesen ya dirigido en cumplimiento de anteriores disposiciones.

Si los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio no se conformasen con la decision del Ayuntamiento y Peritos repartidores, podrán recurrir á esta Intendencia dentro del término de seis dias, contados desde el en que se les hubiese hecho saber aquella; en la inteligencia que no será admitida reclamacion alguna que antes no haya sido presentado al Ayuntamiento.

La Intendencia espera que sin levantar mano se ocupen los Ayuntamientos de este importante servicio, cumpliendo con exactitud los plazos, y libertando de este modo el disgusto de proceder contra Corporaciones tan respetables.

Confía por lo tanto la Intendencia se acuse el recibo de esta circular y el del boletin en que se inserta el repartimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Diciembre de 1847 = P. A., Enrique Antonio Berro. = Señores Ayuntamientos de esta provincia.

Advertencias al modelo del repartimiento.

1.ª Cuando no se repartan cantidades para gastos de interés comun, se omitirán las casillas 3.ª y 4.ª para mayor simplificacion.

2.ª Si la contribucion saliere á mas del 12 p. 8 del capital imponible del pueblo, figurarán en el repartimiento con la conveniente distincion y en primer lugar los hacendados forasteros; bienes nacionales, censualistas y propietarios, á quienes solo debe imponerse dicha cuota con arreglo á la Real orden de 23 de Diciembre de 1846 y su aclaracion de 3 de Setiembre de 1847; y despues los labradores ó colonos del pueblo, espresandose al final el tanto p. 8 con que estos salen gravados, para la debida comprobacion de la reclamacion de agravio que en tales casos debe acompañar al repartimiento.

3.ª En la casilla 3.ª destinada á recargos de interés comun se comprenderán los recargos para gastos provinciales y municipales, pues la clasificacion de estos conceptos en el repartimiento general, solo tiene por objeto la mayor claridad y mas facil comprension.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin número 17.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de 18110 rs. al mismo señalados para el año inmediato de 1848 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia; á saber:

Número y nombres de los contribuyentes.	Producto anual imponible á cada uno.	Cuota de contribucion.	Recargo para gastos de inscripcion previamente autorizados.	TOTAL.	Recargos del 5 p. 100 sobre la suma anterior para fondo supletorio.	TOTAL con este recargo.	Recargos del 4 p. 100 sobre este total para repartimiento y cobranza.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.	
	Rs. vn.	Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.		Rs. vn.	Rs. vn.	
1. D. Francisco Perez, por tierras.	10000..	1000..	200..	1200..	60..	1260..	50..	1310..	327..17	
2. D. Antonio Gil, por ganaderia	20000..	2000..	400..	2400..	120..	2520..	100..	2620..	655..	
3. D. Santiago Alvarez, por dos casas.	1000..	100..	20..	120..	6..	126..	5.. 6	131.. 6	32..27	
4. D. Benito Crespo, por tierras.	3000	2000..	400..	2400..	120..	2520..	100..	2620..	655..	
por una casa	1000									
por un censo	16000									
5. Juan Lopez Moral, por colono	100..	10..	..20	10..20	..14	11..	..17	11..17	2..20	
6. Sr. de Alpera, por su ganaderia	5000	50000..	5000..	6000..	300..	6300..	250..	6550..	1637..17	
por sus tierras	35000									
por 10 casas	10000									
HACENDADOS FORASTEROS.										
7. D. Pedro Nolasco Martinez: su apoderado D. José Ruiz, por las tierras	17000	20000..	2000..	400..	2400..	120..	2520..	100..	2620..	655..
por 3 casas	3000									
8. Sr. Conde de Balazote, su apoderado Don Pedro Perez, por sus tierras.	60000..	6000..	1200..	7200..	360..	7560..	302..13	7862..13	1965..29	
	181100.	18110..	3620..20	21730..20	1086..14	22817..	978.. 2	23725.. 2	5931.. 8	

Distribuidos los 18110 rs. del cupo entre los 181100 rs. á que asciende el capital imponible del pueblo, resulta este grabado con el diez por ciento sin los recargos, cuyo tipo es el que há servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales y en tal conformidad lo firmamos en á de

